



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 8 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S. contra DELFA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 22 de enero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00051-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00051-00

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S.

Demandados: DELFA CASTAÑEDA SÁNCHEZ

La FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S. mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra DELFA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré electrónico No. 20763982, junto con los intereses de corrientes y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S. y en contra de DELFA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 20763982

- 1.1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.891.645), por concepto de capital insoluto.
- 1.1. UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.290.961), por concepto de intereses remuneratorios desde el 08/07/2023 al 18/01/2024, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19/01/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$321.781), por concepto de honorarios y comisiones, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- 1.4. VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$22.189), por concepto de póliza de seguro del crédito, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- 1.5. UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.378.329), por concepto de gastos de cobranza, de acuerdo a la cláusula tercera del título base de ejecución.

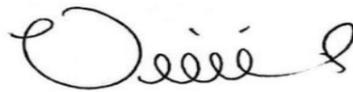
SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado HERNÁN DARÍO ACEVEDO MAFFIOLD como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC